

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
21 DIC 2011  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO, 21.12.2011 05835**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Memorandos N° 16/846 y 16/1037 recibidos por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 15 y 30 de noviembre de 2011, respectivamente, ambos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y el Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Fundación Tiempos Nuevos, de fecha 15 de noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

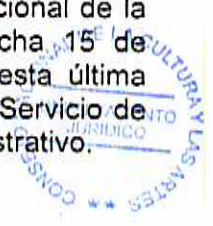
Que, el Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011, tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados y causantes de asignación familiar, en la medida que sus recursos lo permitan, prestaciones sociales y asistenciales, y demás prestaciones determinadas en el Decreto N°28, de 27 de mayo de 1994, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social y en su Reglamento Particular, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que, para el cumplimiento su finalidad, el artículo 14, letra d) del mencionado Reglamento establece que el Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, recreativo, educacional y deportivo de sus beneficiarios, para ello podrá asesorar, otorgar ayuda y firmar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios de cooperación con organizaciones que sean de carácter social, deportivo, recreativo, educacional y/o cultural, que beneficien directamente a sus afiliados y en general, utilizar el máximo de los recursos y facilidades que otras entidades o la comunidad puede proporcionarle.

Que, según el Título Primero de sus estatutos, la Fundación Tiempos Nuevos es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es el desarrollo, la investigación, la difusión, el estudio, el fomento y la conservación de todas las actividades o manifestaciones de la cultura y del arte.

Que, en virtud a lo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Tiempos Nuevos, celebraron, con fecha 15 de noviembre de 2011, un Convenio de Colaboración, con el objeto de que esta última otorgue una serie de beneficios a los funcionarios del Consejo afiliados a su Servicio de Bienestar, el cual resulta necesario aprobar por el correspondiente acto administrativo.

**Y TENIENDO PRESENTE**



Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento Particular que Crea el Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Decreto N°28, de 27 de mayo de 1994, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, **dicto la siguiente:**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 15 de noviembre de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Tiempos Nuevos, que es del siguiente tenor:

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**

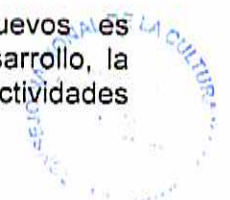
En Valparaíso de Chile, a 15 de noviembre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en adelante "el **CONSEJO**", RUT: 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvallo**, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, por una parte, y, por la otra, **FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**, en adelante "**LA FUNDACIÓN**", RUT N°72.548.600-6, representada por la señora Directora Ejecutiva **Consuelo Valdés Chadwick**, conjuntamente con doña **Marta Teresa Troncoso Schneider**, todas domiciliadas en Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio de Bienestar del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, creado por Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011, tiene por finalidad proporcionar a sus afiliados y causantes de asignación familiar, en la medida que sus recursos lo permitan, prestaciones sociales y asistenciales, y demás prestaciones determinadas en el Decreto N°28, de 27 de mayo de 1994, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social y en su Reglamento Particular, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

2° Que, para el cumplimiento su finalidad, el artículo 14, letra d) del mencionado Reglamento Particular, establece que el Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, recreativo, educacional y deportivo de sus beneficiarios, para ello podrá asesorar, otorgar ayuda y firmar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios de cooperación con organizaciones que sean de carácter social, deportivo, recreativo, educacional y/o cultural, que beneficien directamente a sus afiliados y en general, utilizar el máximo de los recursos y facilidades que otras entidades o la comunidad puede proporcionarle.

3° Que, según el Título Primero de sus estatutos, la Fundación Tiempos Nuevos es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es el desarrollo, la investigación, la difusión, el estudio, el fomento y la conservación de todas las actividades o manifestaciones de la cultura y del arte.



4° Que, en virtud a lo anterior, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Tiempos Nuevos, han decidido celebrar un Convenio de Colaboración con el objeto de que esta última otorgue una serie de beneficios a los funcionarios del Consejo afiliados a su Servicio de Bienestar.

#### LAS PARTES ACUERDAN:

##### PRIMERO:

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN**, se compromete a entregar un precio preferencial en la venta de entradas al **Museo Interactivo Mirador**, en adelante "**MIM**", a los funcionarios del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en las condiciones estipuladas en este instrumento.

##### SEGUNDO:

Se entenderá como beneficiario del presente convenio, a los funcionarios contratados bajo modalidad de planta, contrata y Código del Trabajo que se encuentren afiliados al Servicio de Bienestar del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y sus cargas familiares, los que podrán adquirir entradas mediante la presentación de un certificado expedido por la Jefatura de la Sección de Bienestar del Departamento de Recursos Humanos y su Cédula de Identidad.

Cualquier modificación en la modalidad de identificación de los funcionarios y sus cargas y/o en la manera de requerir las atenciones, deberá ser comunicada por la Sección de Bienestar del **CONSEJO** a la contraparte por escrito, a lo menos, con 30 días de anticipación a su fecha de aplicación.

##### TERCERO:

La **FUNDACIÓN** se compromete a:

Entregar un precio preferencial en las entradas al "**MIM**", a los beneficiarios del presente Convenio de acuerdo a la siguiente tabla de valores y periodos:

1) Para periodo normal, esto es, de enero a junio y agosto a diciembre, los valores son:

- |                                   |                             |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| • Niños y niñas menores de 2 años | Gratis                      |
| • Niños y niñas de 2 a 12 años    | \$ 2.000 (23% de descuento) |
| • Adulto                          | \$ 3.000 (23% de descuento) |
| • Adulto mayor de 60 años         | \$ 2.000 (23% de descuento) |

2) Para vacaciones de invierno, entendiéndose por tal, el periodo que establezca el Ministerio de Educación como periodo oficial de vacaciones escolares de invierno para la Región metropolitana:

- |                                   |                             |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| • Niños y niñas menores de 2 años | Gratis                      |
| • Niños y niñas de 2 a 12 años    | \$ 2.700 (10% de descuento) |
| • Adulto                          | \$ 3.700 (18% de descuento) |
| • Adulto mayor de 60 años         | \$ 2.700 (10% de descuento) |

El presente beneficio no es acumulable ni puede hacerse valer junto con otras promociones y/o descuentos.

##### CUARTO:

El beneficio se hará efectivo al momento del pago del servicio por parte del funcionario afiliado, quien deberá presentar en las boleterías del "**MIM**", el certificado que acredite su calidad de tal, junto con su cédula de identidad. Hecha esta acreditación, tendrá derecho a que hasta seis (6) familiares directos que lo acompañen en cada visita, accedan al mismo beneficio.



**QUINTO:** Los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar del **CONSEJO** pagarán los servicios a los que por este convenio tengan acceso a través de tarjetas bancarias o al contado, según sea su elección.

**SEXTO:** La información relativa al lugar y horario de adquisición de las entradas y al horario de atención del "MIM" se encuentra disponible en sus boleterías y en la sección "Horarios de Atención" del sitio electrónico [www.mim.cl](http://www.mim.cl).

Sin perjuicio de lo anterior, la **FUNDACIÓN** se reserva el derecho de realizar modificaciones al horario y efectuar aperturas especiales y exclusivas, todo lo cual será informado en el sitio electrónico indicado.

Las entradas se deben adquirir en las boleterías del "MIM" y su vigencia es para el mismo día en que sean adquiridas. Para contribuir a la calidad de la visita, la venta de entradas está sujeta al cupo del "MIM".

**SÉPTIMO:** El **CONSEJO**, con el fin de contribuir a la ejecución y difusión del presente Convenio, se compromete a difundir e informar a sus trabajadores afiliados a su Servicio de Bienestar, acerca de las características del mismo y los beneficios estipulados, a fin que los interesados accedan a ellos en forma expedita y oportuna.

**OCTAVO:** La **FUNDACIÓN** no será responsable por los daños o perjuicios sufridos por los visitantes del "MIM" que no cumplan con las normas relativas al uso de las exhibiciones. Asimismo, la **FUNDACIÓN** no será responsable por los daños o perjuicios ocasionados por el desperfecto de alguna de las exhibiciones, no imputables a la **FUNDACIÓN**, o por caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENO:** El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el mes de junio de 2012, renovándose automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, a través de una comunicación por carta certificada, expedida con una anticipación mínima de 30 días a la fecha del término del período de vigencia sin necesidad de expresar causa.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente convenio, unilateralmente, en cualquier momento, y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que desee poner término al convenio.

**DÉCIMO:** Para los efectos de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**UNDÉCIMO:** Las partes dejan constancia que lo acordado en el presente convenio no implicará la transferencia alguna de recursos entre ella, siendo el pago de los servicios ofrecidos por la **FUNDACIÓN**, de cargo de cada uno de los beneficiarios, no existiendo ningún tipo de descuento por planilla por parte del **CONSEJO**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La existencia de este convenio no impide a ninguna de las partes establecer convenios similares con otras entidades o sociedades de carácter análogo.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente convenio se redacta en once cláusulas y se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



**DÉCIMO CUARTO:** La personería de don **Luciano Cruz-Coke Carvallo** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior del Gobierno de Chile, en relación con el artículo 14, letra d) del Decreto Exento N°13, de 20 de enero de 2011 y del artículo 16 del Decreto N°28, de 27 de mayo de 1994, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la de la señora **Consuelo Valdés Chadwick**, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, actuando conjuntamente con doña **Marta Teresa Troncoso Schneider**, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo y Ejecutivo Fundación Tiempos Nuevos, reducida a Escritura Pública, con fecha 24 de diciembre de 2010, anotada en Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 5581-2010, de la Notaría de don Jaime Morandé Orrego, Notario Público de la Décimo Séptima Notaría de Santiago.

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CONSUELO VALDÉS CHADWICK  
MARTA TRONCOSO SCHNEIDER  
FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adóptense por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, las medidas necesarias para difundir e informar a los trabajadores afiliados al Servicio de Bienestar, acerca de las características del convenio enunciado en el artículo precedente y los beneficios en él estipulados y, en general, todas aquellas que correspondan para la adecuada ejecución del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Convenio Marco", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento, eliminándose de la presente resolución, los datos sensibles que esta contenga.

ANÓTESE



*Luciano Cruz-Coke Carvallo*  
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

Resol. N° 04/868

**Distribución:**

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Fundación Tiempos Nuevos, Punta Arenas 6711, comuna de La Granja, ciudad de Santiago.